

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Tratado adicional al de paz y amistad celebrado entre España y el Ecuador.

Deseando los Gobiernos del Ecuador y de España estrechar más cada día las relaciones de amistad y buena correspondencia existentes entre las dos Naciones y alejar para lo futuro todo motivo de discordia y de desavenencia, han convenido en dar mayor amplitud, por medio de un nuevo pacto internacional, á las estipulaciones consignadas en el Tratado de paz y amistad firmado en Madrid á 28 de Enero de 1885, y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, á D. Segismundo Moret y Prendergast, su Ministro de Estado;

Y el Excmo. Sr. Presidente de la República del Ecuador á D. Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador en esta Corte:

Quienes después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Toda cuestión ó diferencias que se suscitasen entre España y el Ecuador, bien sobre la interpretación de los Tratados existentes, ó bien sobre algún punto no previsto en ellos, si no pudiera ser arreglada amistosamente, será sometida al arbitraje de una potencia amiga, propuesta y aceptada de común acuerdo.

ARTÍCULO 2.º

En el caso de que un español en el Ecuador, ó un ecuatoriano en España, tomase parte en las cuestiones interiores ó en las luchas civiles de cualquiera de los dos Estados, será tratado, juzgado, y si para ello hubiere motivo, condenado por los mismos procedimientos y Tribunales que lo sean los nacionales que se hallen en igual caso, sin que pueda reclamar la intervención diplomática para convertir el hecho personal en cuestión internacional sino en los de denegación de justicia, infracción manifiesta de la ley en el procedimiento, ó de injusticia notoria; es decir, siempre que hubiese violación manifiesta de las leyes del país donde el crimen, el delito ó la falta se hubiesen cometido.

ARTÍCULO 3.º

Queda además convenido que los Gobiernos respectivos no podrán exigirse recíprocamente responsabilidad por los daños, vejámenes ó exacciones que los naturales de una de las dos Naciones sufriese en el te-

rritorio de la otra por parte de los sublevados en tiempo de insurrección ó de guerra civil, ó por las tribus ú hordas salvajes sustraídas á la obediencia del Gobierno, á menos que resultare falta de vigilancia ó culpa por parte de las Autoridades del país ó de sus agentes declarada por los Tribunales del mismo.

ARTÍCULO 4.º

Se conviene igualmente entre las Altas Partes contratantes que los naturales de cualquiera de los dos Estados gozarán en el otro de cuantos privilegios hayan sido concedidos ó se concedan en lo sucesivo á los ciudadanos de la Nación más favorecida.

ARTÍCULO 5.º

Las Altas Partes contratantes se reservan el derecho de no admitir y el de expulsar, con arreglo á las leyes respectivas, á los individuos que por su mala vida ó por su conducta fuesen considerados perjudiciales.

ARTÍCULO 6.º

Según lo estipulado en el art. 17 del Tratado de 16 de Febrero de 1840, todo lo relativo á la navegación y al comercio se reserva para un Tratado especial que los dos Gobiernos celebrarán á la mayor brevedad, debiendo considerarse entre tanto subsistente la legalidad á que se refiere el art. 3.º del Tratado de paz y amistad de 1885.

ARTÍCULO 7.º

El presente Tratado será ratificado.

Las ratificaciones se canjearán en el punto que designen los dos Gobiernos, dentro del plazo más breve posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos particulares.

Hecho en Madrid por duplicado á 23 de Mayo de 1888.

(L. S.) Firmado S. Moret.

(L. S.) Firmado A. Flores.

El preinserto Tratado adicional ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el 22 de Marzo de 1889.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Roses y Farriols pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de lesiones.

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron y motivaron el delito, y considerando que ha habido divergencia de pareceres sobre si debía abonarse al reo para el cumplimiento de la condena el tiempo que, después de notificarle la sentencia y á disposición del Tribunal sentenciador, estuvo enfermo en su casa, en cuyo caso había cumplido con exceso la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año y

un día de prisión correccional impuesta á Francisco Roses Farriols por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Regino Guezala y Alzate, José Manuel Sarasola y Bartolomé Echave y Echave pidiendo indulto de las penas de seis meses de arresto impuesta al primero y de cuatro meses de la misma pena á que fueron condenados los otros dos por la Audiencia de San Sebastián en causa por el delito de coacción:

Teniendo en cuenta los hechos que dieron lugar al procedimiento, y que tal vez debieron su origen á rencillas de localidad:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Regino Guezala y Alzate, José Manuel Sarasola y Bartolomé Echave y Echave de las penas de seis y cuatro meses de arresto á que respectivamente fueron condenados el primero y los dos últimos.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Bautista Masquefa Sánchez pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Játiva le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva cumplidas seis séptimas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional impuesta á Juan Bautista Masquefa Sánchez por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director del personal del Ministerio del ramo el Contraalmirante D. Emilio Catalá y Alonso; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los seis días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Contraalmirante de la Armada D. Emilio Catalá y Alonso.

Dado en Palacio á los seis días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director del personal del Ministerio del ramo y Vocal del Consejo de Administración y Gobierno del fondo de premios de la referida Marina al Contraalmirante de la Armada D. Alejandro Arias Salgado y Tréllez.

Dado en Palacio á los seis días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para la vacante de Médico del penal de esa plaza con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar para que la desempeñe á D. Gerardo Ferreiro y Abente, propuesto en séptimo lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ.

Excmo. Sr. Comandante General de Ceuta.

Méritos y servicios de D. Gerardo Ferreiro y Abente.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina en la Universidad de Santiago en 3 de Octubre de 1869, y el de Doctor en 7 de Septiembre de 1870.

Médico titular de Valga tres años.

Idem de Villanueva del Arzobispo, electo, en 1876.

Idem de San Roque ocho años.

Ha ejercido la profesión diez y seis años.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Sotero Bartolomé y otros Diputados provinciales contra el acuerdo de esa Diputación que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Diputado á D. Andrés Aldea y Mendoza; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Sotero Bartolomé y otros cuatro Diputados provinciales de Burgos contra el acuerdo de la Diputación provincial que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Diputado á D. Andrés Aldea y Mendoza.

Resulta que en la sesión celebrada el 12 de Noviembre último manifestó D. Fernando Izquierdo Palacios

que el Sr. Aldea se hallaba incapacitado para seguir desempeñando el cargo, y al efecto presentó como justificante un certificado expedido por el Oficial primero de la Administración de Contribuciones de la provincia, visado por el Jefe de dicha dependencia, en que se inserta un oficio, fecha 16 de Septiembre de 1886, autorizando al Comisionado de apremio para incoar los procedimientos de instrucción contra los responsables de una declaración de partidas fallidas del pueblo de Peñaranda, calificada de ilegal, entre los cuales se hallaba el citado Sr. Aldea, y en su consecuencia, también en el expediente de apremio que se estaba tramitando contra los mismos.

El citado Sr. Izquierdo, en unión de otros dos Diputados, presentó en 3 de Diciembre una proposición para que en la sesión de aquella noche resolviera la Corporación acerca de la enunciada incapacidad, y la Diputación, en vista de dos certificaciones presentadas por el interesado y de lo informado por su Sección de Gobernación, acordó en 5 de Diciembre por mayoría de 11 votos contra 4 que el Sr. Aldea tenía capacidad legal para continuar desempeñando su cargo en razón á no haber autorizado con su firma ninguna de las sesiones del 9 y 15 de Marzo de 1885, que se refieren al expediente de partidas fallidas de Peñaranda, y que aquel señor no había sido Vocal de la Junta de asociados desde 1877, ni Concejal desde 1870, ni se hallaba comprendido en ninguno de los casos del art. 5.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Contra este fallo han interpuesto recurso de alzada ante el Gobierno cinco Diputados, alegando que el señor Aldea fué declarado mancomunadamente responsable con 26 individuos más, que, como Concejales asociados, declararon ilegalmente fallidas varias partidas, importantes 23.587.83 pesetas, cuya cantidad no han llegado á pagar, á pesar de haber sido apremiados, tal vez por haber sido llamado al Ministerio de Hacienda el expediente en que se declaró la responsabilidad, y que el Sr. Aldea debe ser considerado como segundo contribuyente, con arreglo al art. 5.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Es de notar que en el expediente no constan los años á que corresponden las partidas fallidas, ni la fecha en que se hizo esta declaración, ni tampoco si la diligencia de apremio fué notificada al interesado, ni por último si dicho apremio se halla hoy en suspenso, como induce á creerlo la circunstancia de no haberse continuado los procedimientos ejecutivos, incoados hace más de dos años, y la de hallarse hoy el expediente en el Ministerio de Hacienda según los recurrentes exponen.

Aparte de esto, es de tener en cuenta que, conforme al texto de la ley, no existe la razón de incapacidad que se denuncia.

El párrafo cuarto del art. 38 de la ley Provincial declara la incapacidad respecto de los deudores en concepto de segundos contribuyentes al Estado, á las provincias ó á cualquiera de sus Municipios, si contra ellos se hubiera expedido apremio ó ejecución, y por lo tanto se hace preciso conocer si el Sr. Aldea es segundo contribuyente para el efecto de que se trata.

La intervención que aquél haya tal vez tenido en el acto de que se pretende derivar su incapacidad, y que de modo alguno se halla acreditado en el expediente, como procedía haberse hecho por los recurrentes, podría tal vez haber dado lugar á responsabilidad, pero aun admitido tal hecho, en vista del certificado de la Administración de Contribuciones, dicha circunstancia no le colocaría en la condición de segundo contribuyente que es el caso de la incapacidad, sino en la de responsable subsidiario según expresamente lo declara el art. 85 de la instrucción de 30 de Septiembre de 1885, y esto con tal que preceda declaración de la Administración de Hacienda de la provincia, reformable á instancia de parte, y como, según se ha dicho, pende hoy en el Ministerio de Hacienda expediente sobre el particular, y además no cabe aplicar los casos de incapacidad más que á los que expresa y taxativamente están determinados, pues que aquélla implica y envuelve privación de derechos, de aquí el que la Sección entienda que la Diputación no infringió la ley al dictar el acuerdo de que se apela, y en tal concepto es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

CONCESIÓN DE HONORES DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL OTORGADA POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE ABRIL ÚLTIMO, CON EXPRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN QUE REGULA LOS DERECHOS QUE EL INTERESADO HA DE SATISFACER AL TESORO.

A D. Apolinar Plaza y Beltrán, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Córdoba, como comprendido en la base 2.ª de las señaladas con la letra D en la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

A.VISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 221.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA

Golfo de Tonkin.

1.213. EXISTENCIA DE ROCAS Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE COUA. (A. a. N., núm. 192/1.155. Paris, 1888.) Comunica el Jefe de la división naval del Tonkin que la cañonera francesa *Lyon* ha descubierto á la entrada de la bahía de Coua unas rocas situadas en 12º 33' 28" N. y 115º 37' 18" E.

Estas rocas tienen una docena de metros de diámetro. Se darán más detalles sobre este peligro.

Carta núm. 481 de la sección V.

MAR MEDITERRÁNEO

Islas Jónicas.

1.214. INDICACIONES DE CABLES TELEGRÁFICOS EN LA RADA DE ZANTE (ISLA DE ZANTE) (A. a. N., núm. 193/1.156. Paris, 1888.) El emplazamiento de cinco cables telegráficos que parten de la estación situada en la playa de la rada Zante á 3,7 cables al N. 15º O. de la luz de la cabeza del muelle, están indicados por las tres boyas siguientes:

1.º Una boya núm. 1, pintada á fajas verticales rojas y blancas, situada á 4,2 cables al N. 15º E. de la luz de la cabeza del muelle y á 2,1 cables al N. 75º E. de la estación telegráfica.

2.º Una boya núm. 2, pintada á fajas horizontales negras y blancas, situada á 6,7 cables al N. 28º E. de la luz de la cabeza del muelle.

3.º Una boya núm. 3, pintada á fajas verticales rojas y blancas, situada á 11,2 cables al N. 28º E. de la luz de la cabeza del muelle.

Estas boyas llevan como miras una percha rematada en una cruz.

No se deberá fondear cuando la estación telegráfica demore al S. del S. 75º O.

A unos 300 metros al O. de la luz del cabo Krionero, hay una pequeña casa, de la que parten doce cables.

Carta núm. 4 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

1.215. TÉRMINO DE LAS REPARACIONES QUE SE HACÍAN EN EL APARATO DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO DE LA ISLA POKER (A. a. N., núm. 194/1.162. Paris, 1888.) Las reparaciones que se estaban haciendo al aparato de la señal de niebla del faro de isla Porer (véase Aviso núm. 213/1.170 de 1888) han terminado y el aparato funciona ya con regularidad.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 130: carta número 135 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.216. FONDEO DE UNA BOYA DE CAMPANA Á LA ENTRADA DE CHINCOTEAGUE INLET (A. a. N., núm. 193/1.157. Paris, 1888.) Una boya de campana pintada de negro, se ha fondeado en 7,3 metros de agua á 0,4 millas por la parte fuera de la barra, á la entrada de *Chincoteague Inlet*, en reemplazo de la boya exterior actual.

Carta núm. 586 A de la sección IX.

MAR ROJO

Costa O.

1.217. BAJO AL S. DE TELLA-TELLA (SUR DE SUAKIN). (A. a. N., núm. 193/1.158 Paris, 1888.) El Comandante del buque francés *Météore* ha obtenido fondos de 13 á 16 metros en 18º 39' N. y 44º 14' E., y supone que la sonda de 14 metros que marca la carta á unas 5 millas al S. ¼ SE. de isla de Tella-Tella, forma parte de un placer que corre al S. hasta la situación dada.

Cartas números 558 A y 644 de la sección IV.

OCÉANO ÍNDICO

Africa.

1.218. RETIRADA DE UNA BOYA EN EL PUERTO DE DAR-ES-SALAAM (A. a. N., núm. 193/1.159. Paris, 1888.) La boya que había fondeado el buque de guerra alemán *Nautilus* (véase Aviso núm. 130/717 de 1888) en el puerto de Dar-es-Salaam, no existe ya.

Carta núm. 607 de la sección IV.

Golfo de Bengala.

1.219. RESTABLECIMIENTO DE LA VALIZA TRÍPODE DE PUNTA RADDIE (PUNTA FALSA). (A. a. N., núm. 193/1.160. Paris, 1888.) La valiza trípode de punta Raddie y las otras marcas que habían sido destruidas (véase Aviso núm. 202/1.104 de 1888) han sido restablecidas.

Carta núm. 523 de la sección IV.

Madrid 14 de Diciembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES

Tabla de valoraciones para los años de 1887 y 1888, formada por la Junta de Aranceles y Valoraciones, creada por Real decreto de 30 de Junio de 1882.

Arancel de importación.

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
				1887	1888					1887	1888
				Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.	
CLASE PRIMERA											
	Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.					29	Hierro en alambres.....	100 kilogs...	15	35	32
						30	— en clavos y tornillos, aunque tengan la cabeza de latón.....	Idem.....	25	55	55
						31	— en tubos.....	Idem.....	25	29	29
						32	— en tela metálica sin obrar.....	Idem.....	15	85	85
						33	— en manufacturas de todas clases, no tarifadas expresamente, aunque tengan baño de porcelana y parte de otros metales, y los tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem.....	25	79	79
1	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	100 kilogs...	5	8'50	8'50	34	— y acero en objetos inutilizados.....	Idem.....	23'33	8	8
2	— dichos de todas clases cortados en lasas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	18'33	14	14	35	Hoja de lata.....	Idem.....	21'67	53	50
3	— dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados.....	Idem.....	18'33	40	40	36	— dicha labrada.....	Idem.....	25	208	203
4	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, en las artes y en la industria.....	Idem.....	»	4'50	4'50	37	Agujas, plumas, piezas para relojes de bolsillo y otros objetos análogos de hierro ó acero.....	Kilogramo..	15	20	20
D.ª 1.ª	Aguas minerales.....	Hectolitro...	»	50	50	38	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas de idem.....	Idem.....	13	7'50	7'50
Idem.	Cal común.....	100 kilogs...	»	5	5	39	Tijeras para costura.....	Idem.....	15	15	15
Idem.	Yeso.....	Idem.....	»	4	4	40	Armas blancas y las piezas para las mismas.....	Idem.....	15	13'75	13'75
						41	Armas de fuego y los cañones y demás piezas para las mismas.....	Idem.....	18'33	25	25
						TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.					
5	Carbones minerales y el cok.....	Tonelada de 1.000 kilogramos.	»	18'50	21	42	Cobre de primera fundición y el viejo....	100 kilogs...	10	150	165
						43	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo.....	Idem.....	10	200	220
						44	— y latón en planchas y clavos y el alambre de cobre.....	Idem.....	15	220	242
6	Alquitranes, breas y asfaltos, betunes, esquistos y aceites brutos derivados de éstos.....	100 kilogs...	»	10	10	45	— y latón en tubos, piezas grandes á medio labrar, como cascós de brasero, etc. y fondos de calderas.....	Idem.....	18'33	250	275
7	Petróleos brutos naturales.....	Idem.....	»	19'50	22	46	Alambre de latón.....	Idem.....	10	200	220
8	— y los demás aceites minerales rectificadós, y la bencina.....	Idem.....	10	22	25	47	Tela metálica de cobre ó latón sin obrar..	Idem.....	15	300	330
						48	Bronce sin labrar.....	Idem.....	5	200	220
						49	Cobre, bronce ó latón labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas.....	Idem.....	21'67	400	400
9	Minerales.....	Tonelada de 1.000 kilogramos.	»	20	20	50	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	21'67	1.000	1.000
						CUARTO GRUPO.—Los demás metales.					
10	Vidrio hueco, común ú ordinario.....	100 kilogs...	27'67	30	30	51	Estaño en lingotes.....	100 kilogs...	5	300	250
11	Cristal y el vidrio que le imita, aunque esté dorado ó plateado interiormente....	Idem.....	21'67	170	170	52	Zinc en barras, pasta ó torta.....	Idem.....	10	45	42
12	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	18'33	80	80	53	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	18'33	60	52
13	Vidrios y cristales azogados y los cristales para anteojos y relojes.....	Idem.....	21'67	320	320	54	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Idem.....	18'33	130	125
						55	Todos los demás metales y aleaciones no expresados en planchas, pasta, clavos, tubos, etc.....	Idem.....	»	50	48
14	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para construcción de edificios, hornos, etc....	100 kilogs...	»	7	7	56	Dichos obrados, estén ó no barnizados....	Idem.....	15	150	150
15	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos.....	Idem.....	10	15	15	57	Los mismos metales y el zinc en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	15	350	350
16	Loza de pedernal y el barro fino.....	Idem.....	18'33	145	145	CLASE TERCERA					
17	Porcelana.....	Idem.....	15	250	250	Substancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.					
						PRIMER GRUPO.—Drogas simples.					
						58	Aceite de coco y de palma y otros aceites sólidos.....	100 kilogs...	8	65	63
						59	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	Idem.....	8	60	60
18	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Hectogramos.	5	500	500	60	Palos tintóreos y cortezas curtientes....	Idem.....	»	17	18
19	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.....	5	70	70	61	Granza ó rubia.....	Idem.....	18'33	65	65
20	Oro, plata y platino labrados en otros objetos.....	Idem.....	21'67	24	24	62	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas y nueces de coco.....	Idem.....	3	29	29
D.ª 1.ª	— en barras, polvo, tejos, pedazos, moneda, alhajas y vajillas inutilizadas....	Idem.....	»	310	310	63	Los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	Idem.....	8	125	125
Idem.	Plata y platino en los mismos objetos....	Idem.....	»	19	17	64	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem.....	»	35	35
						SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices					
21	Hierro colado en lingotes, y el viejo.....	100 kilogs...	21'67	6'25	6'25	65	Ocres y tierras naturales para pintar....	100 kilogs...	»	9	9
22	— en tubos de todas clases.....	Idem.....	21'67	14'50	14'50	66	Añil y cochinilla.....	Idem.....	3	1.200	1.180
23	— dicho en manufacturas ordinarias.....	Idem.....	25	23'50	23'50	67	Extractos tintóreos.....	Idem.....	6	95	95
24	— Idem en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....	Idem.....	21'67	65	65	68	Grancina y la mezcla de esta materia y la rubia.....	Kilogramo..	21'67	2	2
25	— forjado y acero en barras-carriles.....	Idem.....	25	15	13	69	Barnices.....	100 kilogs...	12	200	200
26	— Idem y acero en chapas, desde 6 milímetros inclusive de grueso, y los redoblones.....	Idem.....	25	20	19	70	Colores en polvo ó en terrón.....	Idem.....	6	75	75
27	— dichos en barras de cualquier figura; en chapas hasta 6 milímetros de grueso; los ejes, llantas, planchas y muelles para carruajes y los flejes.....	Idem.....	25	24	22	71	— preparados y las tintas.....	Idem.....	15	150	150
28	— dichos en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblones, para la construcción de edificios, puentes, etc.....	Idem.....	25	30	29	72	— derivados de la hulla y los demás artificiales.....	Kilogramo..	10	9	9
						TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.					
						73	Ácido muriático ó clorhídrico.....	100 kilogs...	12	12	12
						74	— nítrico.....	Idem.....	10	55	55
						75	— sulfúrico.....	Idem.....	12	16	16
						76	Alcaloides y sus sales.....	Kilogramo..	18'33	250	200
						77	Alumbre.....	100 kilogs...	6	17	16
						78	Azufre.....	Idem.....	5	13	13

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE			
			Tanto por 100 de imposición.	1887				1888	Tanto por 100 de imposición.	1887	1888
				Pesetas.				Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
175	Madera ordinaria en tablas, aunque estén cortadas, cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos; los tablones, vigas y viguetas y los palos redondos y maderas para construcción naval.	M.º cúbico..	5	50	50	TERCER GRUPO.—Carruajes.					
176	Maderas finas para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos.	100 kilogs...	»	33	33	221	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.	Uno.....	21'67	4.000	4.000
177	— finas aserradas ó en hojas.	Idem.....	8	56	56	222	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.	Idem.....	21'67	2.800	2.800
178	Pipería armada ó sin armar.	Idem.....	18'33	42	42	223	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.	Idem.....	21'67	1.250	1.250
SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.					224	Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías, y las piezas de madera concluidas para los mismos.	100 kilogs...	21'67	108	108	
179	Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados; los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera encorvada, aunque estén pintados ó barnizados.	100 kilogs...	15	200	200	225	Los demás vehículos para ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.	Idem.....	21'67	50	50
180	— fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados ó barnizados; los de madera ordinaria, chapeados de otras finas; los tapizados, excepto con tejidos de seda ó piel, y los listones dorados.	Idem.....	15	225	225	226	Carros de transporte y carretillas.	Idem.....	21'67	40	40
181	— ídem labrada en los mismos objetos dorados; los que tengan embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.	Idem.....	18'33	560	560	CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.					
TERCER GRUPO.—Varios.					327	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.	Tonelada....	18'33	259'20	259'20	
182	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.	Tonelada de 1.000 kilogramos.	»	98	98	228	— dichas desde 51 á 300 toneladas de arqueo.	Idem.....	13	259'20	259'20
183	Corcho.	100 kilogs...	3	40	40	229	— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante.	Idem.....	7	259'20	259'20
184	Aros, flejes y enrejados ó cercas.	Idem.....	5	19	18	230	— de casco de hierro ó acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.	Idem.....	3	300	300
185	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbrés, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar.	Idem.....	»	18	18	CLASE DUODÉCIMA					
186	Las mismas materias labradas.	Idem.....	18'33	250	250	Sustancias alimenticias.					
CLASE DÉCIMA					PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.						
Animales y sus despojos empleados en la industria.					231	Aves vivas y muertas y la caza menor.	Kilogramo..	21'67	2	2	
PRIMER GRUPO.—Animales.					232	Carne en salmuera y el tasajo.	100 kilogs...	7	58	58	
187	Caballos castrados que pasen de la marca.	Uno.....	18'33	900	900	233	— y manteca de cerdo, incluso el tocino.	Idem.....	15	110	120
188	Los demás caballos y las yeguas.	Idem.....	5	675	675	234	— de las demás clases.	Idem.....	6	95	95
189	Ganado mular.	Idem.....	10	400	400	235	Manteca de vacas.	Idem.....	15	370	370
190	— asnal.	Idem.....	15	60	60	236	Bacalao y pez palo.	Idem.....	28'33	65	63
191	— vacuno.	Idem.....	15	200	200	237	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.	Idem.....	10	22	22
192	— de cerda.	Idem.....	18'33	100	100	238	— salpseudados, ahumados y escabechados.	Idem.....	18'33	55	55
193	— lanar y cabrio y los animales no expresados.	Idem.....	15	12	12	239	Mariscos.	Idem.....	10	62	62
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.					SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.						
194	Cueros y pieles sin curtir.	100 kilogs...	6	185	175	240	Arroz con cáscara.	100 kilogs...	21'67	19	20
195	Pieles charoladas y las de becerro, curtidas ó adobadas.	Kilogramo..	21'67	18	18	241	— sin cáscara.	Idem.....	21'67	28	30
196	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.	Idem.....	18'33	10	10	242	Trigo.	Idem.....	15	20	18
197	Correas de cuero para maquinaria.	Idem.....	10	9	9	243	Harina de trigo.	Idem.....	15	32	30
198	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.	Idem.....	»	25	25	244	Los demás cereales.	Idem.....	15	13	12
199	— dichas en objetos confeccionados.	Idem.....	18'33	45	45	245	Harina de los mismos.	Idem.....	15	25	23
200	Guantes de piel.	Idem.....	18'33	100	100	246	Legumbres secas.	Idem.....	15	24	24
201	Calzado.	Idem.....	28'33	20	20	TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.					
202	Artículos del arte de guarnicionero ó talarbartero.	Idem.....	21'67	10	10	247	Hortalizas.	100 kilogs...	10	9	9
203	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.	Idem.....	18'33	25	25	248	Frutas.	Idem.....	10	25	25
TERCER GRUPO.—Plumas.					CUARTO GRUPO.—Coloniales.						
204	Plumas de adorno en su estado natural y manufacturadas.	Idem.....	18'33	50	50	249	Azúcar de producción extranjera.	100 kilogs...	28'33	70	70
205	Las demás y los plumeros para limpiar.	Idem.....	18'33	14	14	250	— de las provincias españolas ultramarinas.	Idem.....	»	56	60
CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.					251	Cacao Caracas y sus análogos.	Idem.....	28'33	222	210	
206	Grasas animales.	100 kilogs...	2	80	85	252	— Guayaquil y sus análogos.	Idem.....	28'33	200	200
207	Guano y demás abonos.	Idem.....	»	25	25	253	— de las provincias españolas ultramarinas.	Idem.....	»	185	185
208	Tripas.	Idem.....	15	200	200	254	Café de producción extranjera.	Idem.....	21'67	210	200
209	Despojos no comprendidos sin manufacturar.	Idem.....	»	25	25	255	— de las provincias españolas ultramarinas.	Idem.....	»	200	195
CLASE UNDÉCIMA					256	Canela de Ceilán y sus semejantes.	Idem.....	18'33	420	420	
Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.					257	Canelas de las demás clases.	Idem.....	18'33	110	110	
PRIMER GRUPO.—Instrumentos.					258	Clavo de especia.	Idem.....	18'33	200	200	
210	Pianos.	Uno.....	18'33	800	800	259	Pimentón.	Idem.....	21'67	180	180
211	Armonios y órganos expresivos.	Idem.....	10	200	200	260	Té.	Kilogramo..	21'67	2'50	2'50
212	Relojes de oro para bolsillo.	Idem.....	6	132	132	QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.					
213	— de plata y demás metales para ídem.	Idem.....	6	30	30	258	Aceite de olivas.	100 kilogs...	21'67	125	125
214	— ordinarios de pesas y los despertadores.	Idem.....	18'33	6	6	259	Aguardientes de producción extranjera.	Hectolitro..	21'67	55	40
215	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluidas, tengan ó no caja y los cronómetros.	Idem.....	18'33	18	18	260	— de las provincias españolas ultramarinas.	Idem.....	»	35	30
SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.					261	Licores.	Litro.....	21'67	5	5	
216	Básculas.	100 kilogs...	21'67	90	90	262	Cervezas y sidra.	Hectolitro..	21'67	47	47
217	Máquinas agrícolas.	Idem.....	1	90	90	263	Vinos espumosos.	Idem.....	21'67	500	500
218	— motrices.	Idem.....	2	120	120	264	— de las demás clases.	Idem.....	21'67	150	150
219	— de cobre y sus aleaciones para la industria, y las piezas sueltas de los mismos metales.	Idem.....	6	385	385	SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.					
220	— y piezas sueltas de las demás materias para la industria.	Idem.....	6	127	127	264	Semillas no expresadas y algarrobas.	100 kilogs...	15	13	13
CLASE DÉCIMA TERCERA					265	Forrajes y salvados.	Idem.....	5	11	11	
Varios.					SÉPTIMO GRUPO.—Varios.						
273	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.	Kilogramo..	18'33	50	50	266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.	Kilogramo..	18'33	5	5

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE		
			Tanto por 100 de imposición.	1887 — 1888	
				Pesetas.	Pesetas.
274	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas.....	Idem.....	0'50	15	15
275	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados.....	Idem.....	18'33	50	50
276	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados.....	Idem.....	10	25	25
277	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....	Ciento.....	10	150	150
278	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilogramo..	18'33	5	5
279	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	100 kilogs...	18'33	275	275
280	Cartuchos con proyectil ó bala para id. id.	Idem.....	18'33	125	125
281	Cebos ó cápsulas para id. id.....	Idem.....	18'33	780	780
282	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos y viandas.....	Kilogramos.	18'33	30	30
283	Estuches de madera común, cartón, mimbres y demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.	Idem.....	18'33	15	15
284	Goma elástica y gutapercha sin labrar...	100 kilogs...	3	550	550
285	— en planchas y tubos.....	Kilogramos.	10	10	10
286	— en hilo.....	Idem.....	10	10	10
287	— labrada en cualquier forma y objetos.	Idem.....	15	13	13
288	Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	100 kilogs...	18'33	118	118
289	— dichos de las demás clases.....	Kilogramos..	21'67	2'75	2'75
290	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.....	21'67	6	6
291	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem.....	18'33	4	4
292	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.....	18'33	12'50	12'50
293	— dichos forrados de las demás telas....	Idem.....	25	4	4
294	Pasamanería de seda.....	Kilogramo..	15	50	50
295	— de lana.....	Idem.....	25	10	10
296	— de todas las demás clases.....	Idem.....	25	8	8
297	Pinturas al óleo.....	Una.....	18'33	6	6
298	Sombreros y gorras de paja.....	Kilogramo..	25	50	50
299	— armados de las demás materias.....	Uno.....	18'33	10	10
300	— los mismos sin armar y las gorras....	Idem.....	18'33	5	5
301	— y gorras de todas clases y materias con obra de modista.....	Idem.....	18'33	37'50	37'50
302	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.....	Kilogramo..	15	14	14

Material para ferrocarriles.

Valores de los materiales para ferrocarriles comprendidos en las tarifas PRIMERA Y SEGUNDA anejas al Arancel de Aduanas.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
			1887 — 1888	
			Pesetas.	Pesetas.
1	Barras-carriles de hierro y acero.....	100 kils....	15	13
2	Placas de unión.....	Idem.....	16	15
3	Tornillos, escarpas y tirafondos para la vía.....	Idem.....	25	25
4	Traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento.....	Idem.....	16	15
5	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	40	40
6	Llantas de hierro y acero para locomotoras y ténders.....	Idem.....	24	24
7	Ruedas de hierro y acero para id. id., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.....	58	58
8	Llantas de hierro y acero para coches y vagones..	Idem.....	20	20
9	Ruedas de hierro y acero para id. id., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.....	36	36
10	Ejes de hierro y acero para locomotoras y ténders.	Idem.....	32	32
11	Dichos id. id. para coches y vagones.....	Idem.....	23	23
12	Cojinetes de hierro fundido.....	Idem.....	15	15
13	Muelles de acero para locomotoras, ténders, coches y vagones.....	Idem.....	32	32
14	Bastidores de hierro para vagones.....	Idem.....	45	45
15	Topes de hierro para coches y vagones.....	Idem.....	43	43
16	Amarras de hierro para los mismos.....	Idem.....	38	38
17	Piezas de hierro para puentes.....	Idem.....	32	31
18	Plataformas de hierro giratorias.....	Idem.....	30	30
19	Coches de primera clase para viajeros.....	Idem.....	122	122
20	— de segunda clase para id.....	Idem.....	100	100
21	— de tercera clase para id.....	Idem.....	88	88
22	Vagones de todas clases.....	Idem.....	50	50
23	Cobre en tubos.....	Idem.....	250	275
24	Muelles espirales de acero.....	Idem.....	40	40
25	Latón en tubos para locomotoras.....	Idem.....	180	190
26	Cobre en piezas para máquinas.....	Idem.....	300	330
27	Piezas de hierro labrados, de inmediata aplicación á máquinas, coches y edificios.....	Idem.....	75	75
28	Hierro dulce en tubos para calderas de máquina..	Idem.....	29	29
29	Básculas.....	Idem.....	85	85
30	Alambre para telégrafos.....	Idem.....	35	32
31	Postes telegráficos.....	Metro cúbico	50	50
32	Suspensores para id.....	100 kilogs...	100	100
33	Aparatos de transmisión y recepción para id.....	Idem.....	750	750
34	Traviesas de madera.....	Metro cúbico	50	50
35	Faroles para máquinas y coches y de mano.....	100 kilogs...	262	262
36	Depósitos para agua.....	Idem.....	32	31
37	Discos de señales.....	Idem.....	60	60
38	Tubos de fundición para conducir el agua á los depósitos y para desagüe.....	Idem.....	15	15
39	Herramientas ordinarias para la vía.....	Idem.....	65	65
40	Relojes para colocar en las fachadas exteriores de las estaciones.....	Uno.....	125	125

Arancel de exportación.

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
				1887 — 1888	
				Pesetas.	Pesetas.
1	Corcho en panes ó tablas de la provincia de Gerona.....	100 kilogs...	10	48	48
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.....	10	35	35
3	Galeñas.....	Idem.....	3	59'40	55
4	Plomos argentíferos.....	Idem.....	1'50	40	35
5	Litargirios argentíferos.....	Idem.....	2	55	55

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACIÓN

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
			1887 — 1888	
			Pesetas.	Pesetas.
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.— <i>Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.</i>				
1	Mármoles, jaspes y alabastro en bruto.....	100 kilogs...	13	13
2	— aserrados y labrados.....	Idem.....	70	70
3	— piedras de construcción.....	Idem.....	2	2
4	Jaboncillo.....	Idem.....	20	20
5	Cal viva.....	Idem.....	4'50	4'50
6	— hidráulica y cemento.....	Idem.....	3	3
7	Yeso.....	Idem.....	2	2
8	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.....	2	2
9	Hielo y nieve.....	Idem.....	8	8
10	Aguas minerales.....	Hectogramo.	50	50
SEGUNDO GRUPO.— <i>Carbones, esquistos y sus derivados.</i>				
11	Carbones minerales y el cok.....	Tonelada de 1.000 kilogs.	18	21
12	Azabache.....	Idem.....	76	76
13	Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.....	100 kilogs...	13	13
TERCER GRUPO.— <i>Menas metálicas.</i>				
14	Alcohol ó galena no argentífera.....	Tonelada de 1.000 kilogs.	300	275
15	— — argentífera.....	Idem.....	600	550
16	Otros minerales de plomo.....	Idem.....	250	230
17	Blenda.....	Idem.....	25	23
18	Calamina.....	Idem.....	35	33
19	Fosforita.....	Idem.....	10	10
20	Mineral de antimonio.....	Idem.....	350	300
21	— de cobre.....	Idem.....	40	40
22	Mata cobriza.....	Idem.....	60	60
23	Mineral de hierro.....	Idem.....	9	10
24	Pirita de hierro.....	Idem.....	9	9
25	Tierra manganesa.....	Idem.....	50	50
CUARTO GRUPO.— <i>Cristal y vidrio.</i>				
26	Vidrio hueco, común ú ordinario.....	100 kilogs...	35	35
27	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	165	165
28	Cristales planos.....	Idem.....	80	80
29	Espejos.....	Idem.....	350	350
30	Vidrio y cristal rotos.....	Idem.....	25	25
QUINTO GRUPO.— <i>Barro obrado y loza.</i>				
31	Ladrillos y baldosas.....	100 kilogs...	15	15
32	Tejas.....	Idem.....	20	20
33	Losetas y mosaico.....	Idem.....	30	30
34	Azulejos.....	Idem.....	45	45
35	Barro ordinario y vidriado.....	Idem.....	35	35
36	Loza ordinaria.....	Idem.....	80	80
37	— fina y porcelana.....	Idem.....	100	100
CLASE SEGUNDA				
Metales y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.— <i>Oro y plata.</i>				
38	Oro en pasta y moneda.....	Hectogramo.	310	310
39	— en joyería y vajilla.....	Idem.....	500	500
40	Plata en pasta y moneda.....	Idem.....	19	18
41	— en joyería y vajilla.....	Idem.....	28	28
42	Desperdicios de platero.....	Kilogramos..	15	15
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hierros.</i>				
43	Hierro colado en lingotes.....	100 kilogs...	6'50	6'50
44	— forjado en barras.....	Idem.....	35	33
45	— en carriles inutilizados.....	Idem.....	7	6
46	— y acero labrados en cualquier forma.....	Idem.....	55	55
47	Armas blancas.....	Kilogramos..	16'50	16'50
48	— de fuego.....	Idem.....	30	30
TERCER GRUPO.— <i>Cobre y sus aleaciones.</i>				
49	Cáscara de cobre.....	100 kilogs...	80	88
50	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem.....	150	165
51	— en torales.....	Idem.....	180	200
52	— en barras.....	Idem.....	200	220
53	— en planchas y clavos.....	Idem.....	250	275
54	Latón en planchas.....	Idem.....	230	240
55	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.	Idem.....	500	500

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE		Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
			1887 — Pesetas.	1888 — Pesetas.				1887 — Pesetas.	1888 — Pesetas.
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.					116	Dichos con mezcla de algodón.....	Kilogramo..	12	12
56	Azogue y mercurio.....	100 kils....	600	545	117	Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	14	14
57	Estaño.....	Idem.....	300	250	118	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	10	10
58	Plomo argentífero en galápagos.....	Idem.....	40	35	CLASE SEPTIMA				
59	Plomo pobre en galápagos.....	Idem.....	35	33	Seda y sus manufacturas.				
60	— en tubos.....	Idem.....	45	45	PRIMER GRUPO.—Seda en rama é hilada.				
61	— labrado en cualquier forma.....	Idem.....	40	38	119	Simiente de seda.....	Kilogramo..	360	360
62	Zinc en barras y planchas.....	Idem.....	50	47	120	Capullo de seda.....	Idem.....	12	12
63	Los demás metales y aleaciones.....	Idem.....	300	300	121	Desperdicios de seda.....	Idem.....	10	10
CLASE TERCERA					122	Seda cruda.....	Idem.....	46	46
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.					123	— para coser.....	Idem.....	55	55
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.					SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.				
64	Aceite de almendras.....	100 kils....	315	310	124	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Kilogramo..	95	95
65	— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.....	85	80	125	— labrados íd. íd.....	Idem.....	145	145
66	Borras de aceite de olivas.....	Idem.....	35	35	126	Terciopelos íd. íd.....	Idem.....	145	145
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.....	20	20	127	Blondas.....	Idem.....	1.000	1.000
68	Cacahuet.....	Idem.....	35	34	CLASE OCTAVA				
69	Regaliz en rama.....	Idem.....	25	25	Papel y sus aplicaciones.				
70	— en extracto y pasta.....	Idem.....	130	130	PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.				
71	Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	110	110	128	Papel continuo.....	100 kilogs...	90	90
SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.					129	— hecho á mano.....	Idem.....	170	170
72	Colores en polvo ó en terrón.....	100 kilogs...	8	8	130	— recortado en pliego para cartas y los sobres.....	Idem.....	150	150
73	Colores preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	130	130	131	— para fumar.....	Idem.....	300	300
74	Alazor ó azafrán romí.....	Idem.....	250	250	SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.				
75	Cochinilla.....	Idem.....	300	277	132	Libros y papel de música.....	100 kilogs...	300	300
TERCER GRUPO.—Productos químicos.					133	Estampas.....	Kilogramo..	25	25
76	Azufre.....	100 kilogs...	12	12	TERCER GRUPO.—Varios.				
77	Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	1.50	1.50	134	Papel para empaquetar.....	100 kilogs...	70	70
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	250	220	135	Papeles no expresados.....	Idem.....	110	110
79	Crémor tártaro.....	Idem.....	300	270	136	Cartón en hojas.....	Idem.....	25	25
80	Azarcón ó minio.....	Idem.....	37	36	137	— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	750	750
81	Litargirio argentífero.....	Idem.....	60	60	CLASE NOVENA				
82	— no argentífero.....	Idem.....	37	37	Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
83	Cola común.....	Idem.....	100	100	PRIMER GRUPO.—Maderas.				
84	Glicerina.....	Idem.....	100	105	138	Maderas de todas clases sin labrar.....	100 kilogs...	8	8
85	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	65	65	139	— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	50	50
86	— farmacéuticos.....	Idem.....	5	5	140	Pipería.....	Idem.....	40	40
CUARTO GRUPO.—Varios.					SEGUNDO GRUPO.—Varios.				
87	Almidón.....	100 kilogs...	55	55	141	Carbón vegetal.....	Tonelada de 1.000 kilogs.	75	75
88	Jabón duro.....	Idem.....	65	65	142	Orujo y hueso de aceituna.....	100 kilogs...	10	10
89	Cera y estearina en masas.....	Idem.....	160	160	143	Leña.....	Idem.....	4	4
90	— en velas.....	Idem.....	175	175	144	Corcho en planchas.....	Idem.....	48	48
91	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8	145	— en cuadrillos.....	Millar.....	10	10
CLASE CUARTA					146	— en tapones.....	Idem.....	14	14
Algodón y sus manufacturas.					147	— en cualquier otra forma.....	100 kilogs...	15	15
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.					148	Esparto en rama.....	Idem.....	20	20
92	Algodón en rama.....	100 kilogs...	135	135	149	— obrado.....	Idem.....	30	30
SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.					150	Palma en rama.....	Idem.....	30	30
93	Algodón hilado.....	Kilogramo..	2	2	151	— obrada.....	Idem.....	65	65
TERCER GRUPO.—Tejidos.					152	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	25	25
94	Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo..	5	5	153	— obradas.....	Idem.....	35	35
95	— teñidos y estampados.....	Idem.....	7	7	154	Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	1	1
96	— de punto.....	Idem.....	6	6	155	Trapos para fabricar papel.....	Idem.....	35	35
CLASE QUINTA					156	Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....	Idem.....	40	40
Cáñamo, lino y sus manufacturas.					CLASE DÉCIMA				
PRIMER GRUPO.—En rama.					Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.				
97	Cáñamo en rama y rastrillado.....	100 kilogs...	95	95	PRIMER GRUPO.—Ganados.				
98	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	110	110	157	Ganado caballar.....	Uno.....	450	450
99	Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	50	55	158	— mular.....	Idem.....	450	450
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.					159	— asnal.....	Idem.....	70	70
100	Hilaza de cáñamo ó lino.....	100 kilogs...	250	250	160	— vacuno.....	Idem.....	325	325
101	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	75	80	161	— lanar.....	Idem.....	12	12
102	Hilo para coser.....	Idem.....	610	610	162	— cabrio.....	Idem.....	12	12
103	Jarcía y cordelería.....	Idem.....	115	115	163	— de cerda.....	Idem.....	100	100
TERCER GRUPO.—Tejidos.					SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.				
104	Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Kilogramo..	6	6	164	Pieles de ganado lanar.....	100 kilogs...	180	180
105	— cruzados de cáñamo y lino.....	Idem.....	10	10	165	— cabrio.....	Idem.....	375	375
106	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	1.50	1.50	166	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	160	160
107	Encajes de hilo.....	Idem.....	220	220	167	Suela ó correjel.....	Kilogramo..	9	9
108	Sacos vacíos.....	Uno.....	1	1	168	Vaqueta.....	Idem.....	7	7
CLASE SEXTA					169	Pieles de becerro curtidas.....	Idem.....	11	11
Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.					170	Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas.....	Idem.....	6	6
PRIMER GRUPO.—En rama.					171	Guantes de piel.....	Idem.....	100	100
109	Lana sucia.....	100 kils....	170	170	172	Calzado.....	Idem.....	16	16
110	— dicha lavada.....	Idem.....	400	400	173	Artículos de talabartería y guarnicionero.....	Idem.....	8	8
111	Pelos y cerdas.....	Idem.....	14	14	TERCER GRUPO.—Los demás despojos.				
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.					174	Grasas animales.....	100 kilogs...	45	45
112	Estambres.....	Kilogramo..	7	7	175	Tripas ó intestinos.....	Kilogramo..	2	2
TERCER GRUPO.—Tejidos.					176	Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	100 kilogs...	9	9
113	Mantas.....	Kilogramo..	8	8	177	Abonos de todas clases.....	Idem.....	30	30
114	Tejidos de punto.....	Idem.....	16	16	178	Plumas de ave.....	Idem.....	75	75
115	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Idem.....	20	20	179	Trapos y desperdicios de lana.....	Idem.....	45	45

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE		Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
			1887 — Pesetas.	1888 — Pesetas.				1887 — Pesetas.	1888 — Pesetas.
CLASE UNDÉCIMA									
Instrumentos y máquinas.									
180	Maquinaria.....	100 kilogs...	127	127	223	Anís.....	100 kilogs...	100	100
181	Pianos.....	Uno.....	875	875	224	Azafrán.....	Kilogramo..	90	90
182	Guitarras y los demás instrumentos músicos.....	Idem.....	12	12	225	Cominos.....	100 kilogs...	120	120
183	Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo..	20	20	226	Orégano.....	Idem.....	50	50
CLASE DUODÉCIMA									
Sustancias alimenticias.									
PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.									
184	Aves y caza.....	Kilogramo..	2	2	227	Pimiento molido y sin moler.....	Idem.....	90	90
185	Carnes frescas.....	100 kilogs...	100	100	QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.				
186	Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.....	Idem.....	160	160	228	Aceite común.....	100 kilogs...	85	85
187	Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.....	170	175	229	Aguardiente común.....	Hectolitro..	60	60
188	Manteca de vacas.....	Idem.....	280	280	230	— anisado.....	Idem.....	65	65
189	Pescados frescos.....	Idem.....	25	25	231	Espíritu de vino.....	Idem.....	75	75
190	Langostas y mariscos.....	Idem.....	140	140	232	Licores.....	Idem.....	200	200
191	Sardina salada y prensada.....	Idem.....	50	48	233	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	50	50
192	Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....	Idem.....	95	95	234	Vino común ó de pasto.....	Idem.....	30	30
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.									
193	Arroz.....	100 kilogs...	47	48	235	— de Jerez y sus similares.....	Idem.....	130	130
194	Cebada.....	Idem.....	15	14	236	— generoso.....	Idem.....	90	90
195	Centeno.....	Idem.....	16	16	237	Vinagre.....	Idem.....	30	30
196	Maíz.....	Idem.....	18	19	SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.				
197	Trigo.....	Idem.....	20	18	238	Algarrobas ó garrofas.....	100 kilogs...	11	12
198	Los demás cereales.....	Idem.....	15	14	239	Alpiste.....	Idem.....	30	27
199	Harina de trigo.....	Idem.....	34	32	240	Paja y otros forrajes.....	Idem.....	7	7
200	Garbanzos.....	Idem.....	50	50	241	Salvado.....	Idem.....	10	10
201	Las demás legumbres secas.....	Idem.....	35	35	SÉPTIMO GRUPO.—Varios.				
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.									
202	Ajos.....	100 kilogs...	72	72	242	Conservas alimenticias.....	Kilogramo..	1'50	1'50
203	Cebollas.....	Idem.....	15	15	243	Embutidos.....	Idem.....	5	5
204	Judías verdes.....	Idem.....	30	30	244	Chocolate.....	Idem.....	3	3
205	Patatas.....	Idem.....	10	9	245	Dulces.....	Idem.....	2'50	2'50
206	Las demás hortalizas y legumbres.....	Idem.....	15	15	246	Huevos.....	100 kilogs...	100	100
207	Almendra en cáscara.....	Idem.....	85	88	247	Pastas para sopa.....	Idem.....	58	58
208	— en pepita.....	Idem.....	165	175	248	Pan.....	Idem.....	25	25
209	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	60	62	249	Galleta común.....	Idem.....	43	43
210	Avellanas.....	Idem.....	50	50	250	— fina.....	Idem.....	100	100
211	Castañas.....	Idem.....	22	22	251	Queso.....	Idem.....	100	100
212	Higos secos.....	Idem.....	30	30	252	Miel de abejas.....	Idem.....	90	90
213	Nueces.....	Idem.....	34	34	CLASE DÉCIMATERCERA				
214	Pasas.....	Idem.....	55	55	Varios.				
215	Las demás frutas secas.....	Idem.....	40	40	253	Abanicos.....	Kilogramo..	25	25
216	Granadas.....	Idem.....	20	20	254	Alpargatas.....	Docena.....	12	12
217	Limonos.....	Idem.....	18	18	255	Cerillas fosfóricas.....	Kilogramo..	2	2
218	Naranjas.....	Idem.....	18	20	256	Hijuela para pescar.....	Idem.....	10	10
219	Uvas.....	Idem.....	50	45	257	Naipes.....	Idem.....	6	6
220	Las demás frutas frescas.....	Idem.....	24	24	258	Petacas.....	Idem.....	15	15
CUARTO GRUPO.—Coloniales y especias.									
221	Azúcar común.....	100 kilogs...	70	70	259	Paraguas y sombrillas.....	Uno.....	4'50	4'50
222	Cáscara de cacao.....	Idem.....	20	20	260	Sombreros de fieltro.....	Idem.....	9	9

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, Salvador de Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Mayo de 1889.

Número de la partida.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de la partida.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	11	Soltero...	Sarampión.....	San Bernardino, 9.....	»	25	Varón...	52	Soltero...	Alcoholismo.....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Gasca, 36.....	»	26	Idem....	40	Casado..	Cáncer de la cara..	Carret.ª Extremadura, 46	»
3	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Torrijos, 29.....	»	27	Idem....	Feto..		Almirante, 10.....	»	
4	Idem....	6	Idem....	Difteria.....	Particular.....	»	28	Idem....	Idem..			Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	30	Idem....	Tisis.....	Victoria Hotel.....	»	29	Idem....	Idem..				Judicial.
6	Idem....	47	Casado..	Tuberculosis.....	Amparo, 47.....	»	30	Hembra..	11	Soltera..	Sarampión.....	San Joaquín, 12.....	»
7	Idem....	7 m.	Soltero..	Tabes mesentérica	Paseo de las Acacias, 7...	»	31	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Arganzuela, 9.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Espino, 4.....	»	32	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Palos de Moguer, 16.....	»
9	Idem....	74	Casado..	Bronquitis.....	Zurita, 3.....	»	33	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Obispo Sancha, 9.....	»
10	Idem....	7 m.	Soltero..	Idem.....	Embajadores, 99.....	»	34	Idem....	16	Idem....	Tuberculosis.....	Ruiz, 17.....	»
11	Idem....	4	Idem....	Idem.....	San Joaquín, 12.....	»	35	Idem....	17	Idem....	Tisis.....	Hortaleza, 128.....	»
12	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Salitre, 42.....	»	36	Idem....	60	Casada..	Endocarditis.....	Hospital de la Princesa..	»
13	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Santa María, 14.....	»	37	Idem....	56	Idem....	Hipertr.ª cardiaca.	Santa Isabel, 17.....	»
14	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Isla de Cuba, 17.....	»	38	Idem....	4	Soltera..	Bronquitis.....	San Juan, 24.....	»
15	Idem....	3	Idem....	Pulmonía.....	Habana, 27.....	»	39	Idem....	4	Idem....	Pneumonía.....	Jorge Juan, 51.....	»
16	Idem....	41	Casado..	Idem.....	Fuencarral, 112.....	»	40	Idem....	60	Viuda..	Cólico bilioso.....	Apodaca, 8.....	»
17	Idem....	42	Idem....	Cáncer estómago.	Hospital Provincial.....	»	41	Idem....	1	Soltera..	Meningitis.....	Huertas, 43.....	»
18	Idem....	60	Idem....	Nefritis.....	Idem.....	»	42	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Ferraz, 22.....	»
19	Idem....	10 m.	Soltero..	Idem.....	Rubio, 18.....	»	43	Idem....	10 m.	Idem....	Eclampsia.....	Toledo, 80.....	»
20	Idem....	19	Idem....	Derrame seroso..	Hospital Militar.....	»	44	Idem....	3	Idem....	Epilepsia.....	Morejón, 6.....	»
21	Idem....	7 m.	Idem....	Meningitis.....	Carnero, 11.....	»	45	Idem....	79	Idem....	Cáncer uterino.....	Felipe V, 2.....	»
22	Idem....	6 d.	Idem....	Alferecia.....	Olivar, 50.....	»	46	Idem....	78	Idem....	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»
23	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Rosario, 29.....	»	47	Idem....	25	Casada..	Epitelioma.....	Embajadores, 46.....	»
24	Idem....	1	Idem....	Anemia.....	Leones, 7.....	»	48	Idem....	Feto..			Espoz y Mina, 11.....	»

Total de inhumaciones, 44 y 4 fetos.—Varones 29; hembras 19.—De difteria un niño.—De sarampión 3 varones y 4 hembras. Total, 7.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Habiendo sido aprobada por la Dirección general de Carabineros el expediente instruido para las obras de la caseta del Cuerpo denominada Cantal, correspondiente á esta Comandancia, y con el fin de que tenga efecto, en la forma que dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1857, la obra que se determina en dicho expediente, se señala con este motivo la subasta prevenida en la regla 3.^a de dicha soberana disposición el día 25 de Mayo actual, de una y media á dos de su tarde en esta Delegación de Hacienda; admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y papel de la clase 11.^a, á los que se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja sucursal de Depósitos, que acredite el previo del 10 por 100 del tipo de subasta que asciende á la cantidad de 13.928 pesetas 16 céntimos; quedando desde la fecha de manifiesto en la Intervención de esta Delegación el expediente y demás documentos para los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 3 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, calle, se compromete á hacer por su cuenta la construcción de la caseta de carabineros Cantal, empleando los materiales á ella asignados en la cantidad de (en letra), sujetándose en un todo el pliego de condiciones, planos y presupuestos, acompañando la carta de pago del depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma.) 226—S

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente instruido para las obras de la caseta del Cuerpo denominada Real de Zaragoza, correspondiente á esta Comandancia y con el fin de que tenga efecto, en la forma que dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1857, la obra que se determina en dicho expediente, se señala con este motivo la subasta prevenida en la regla 3.^a de dicha soberana disposición el día 25 de Mayo actual, de una y media á dos de su tarde en esta Delegación de Hacienda; admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y papel de la clase 11.^a, á los que se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pagos de la Caja sucursal de Depósitos que acredite el previo del 10 por 100 del tipo de subasta que asciende á la cantidad de 15.582 pesetas 81 céntimos; quedando desde la fecha de manifiesto en la Intervención de esta Delegación el expediente y demás documentos para los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 3 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, calle, se compromete á hacer por su cuenta la construcción de la caseta de carabineros Real de Zaragoza, empleando los materiales á ella asignados en la cantidad de (en letra), sujetándose en un todo al pliego de condiciones, planos y presupuestos, acompañando la carta de pago del depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma.) 227—S

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente instruido para las obras de la caseta del cuerpo denominada Arroyo Vaquero, correspondiente á esta Comandancia, y con el fin de que tenga efecto en la forma que dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1857, la obra que se determina en dicho expediente, se señala con este motivo la subasta prevenida en la regla 3.^a de dicha soberana disposición el día 25 de Mayo actual, de una y media á dos de su tarde, en esta Delegación de Hacienda; admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y papel de la clase 11.^a, á los que se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja sucursal de Depósitos que acredite el previo del 10 por 100 del tipo de subasta, que asciende á la cantidad de 9.824 pesetas 26 céntimos, quedando desde la fecha de manifiesto en la Intervención de esta Delegación el expediente y demás documentos para los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 3 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, calle, se compromete á hacer por su cuenta la construcción de la caseta de Carabineros Arroyo Vaquero, empleando los materiales á ella asignados en la cantidad de (en letra), sujetándose en un todo al pliego de condiciones, planos y presupuestos, acompañando la carta de pago del depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma.) 228—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 64 Marcelino Ampuero.—Tetuán de las Victorias.
- 65 Bibiana Gal.—Irún.
- 66 Manuela Navarro.—Torrano.
- 67 María Angela Moreno.—Calemela.
- 68 José Barrenechea.—Soria.
- 69 Doroteo Gorrioz.—Gea.
- 70 Felipe Valle.—Puente de Vallecas.

Madrid 7 de Mayo de 1889. — El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Oviedo.—Brigadier Parrado, calle de Alfonso XII, 4 ó 6 Nice.—Boix Elzeer, calle Génova.
- Eibar.—Sr. Pedro Pecremiel, sin señas.
- Bilbao.—Sedeno, café Fornos.
- Oviedo.—Sánchez Caro y Compañía, sin señas.
- Teruel.—Javier Landa, San Miguel, 21 sencillo, portería.
- Marmolejo.—José Vignote, Fonda Madrid.
- San Fernando.—Julio Alvarez Muñoz, teléfono 2.240.

OESTE

Oviedo.—José Ardaira, Amazonas, 10.

SUR

Albacete.—Sr. D. Javier Arvizu, Santa Isabel, 48, principal.

NOROESTE

Villalba.—Juan Martínez Juan, Duque, 13, piso quinto, tercer cuarto.

Madrid 7 de Mayo de 1889. — Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Deuda municipal.—Pago de intereses.

Todos los portadores de carpetas representativas del cupón 55 del empréstito de 1861, y los de carpetas hasta la señalada con el número 2.399, representativas del cupón 20 del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 7 de Mayo de 1889.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo seguida contra Dionisio Molina Molina sobre lesiones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 5 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Juan Gómez Martínez, Manuel Gómez Ortega y Antonio Gil Arenas, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 26 de Abril de 1889.—José Cotta.

J—2619

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por virtud del presente se cita al testigo Nicolás Porcal López, natural y vecino de esta ciudad, morador en la quinta Alegre, viudo, jornalero, y de cincuenta y siete años, para que comparezca ante este referido Tribunal el día 25 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en que está señalado el juicio oral y público en la causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo se sigue contra Casimiro Serrano Serrano y otros consortes por el delito de lesiones.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Granada á 3 de Mayo de 1889.—Mariano Alonso.

J—2813

Audiencias de lo criminal.

COLMENAR VIEJO

D. José María Moraleda de Espinosa, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Presidente de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Por la presente y término de veinte días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Mariano Reguilón López, natural de Cadalso de los Vidrios, hijo de Manuel y Venancia, de treinta años de edad, casado, zapatero, instruido, vecino de Madrid, que habitaba hace poco tiempo en Puerta Cerrada, núm. 4, principal, para que como comprendido en los números 1.^o y 3.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal con el objeto de practicar una diligencia en causa que por disparo de arma de fuego se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del Mariano, el que si fuese habido será conducido á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

Dada en Colmenar Viejo á 26 de Abril de 1889.—El Presidente, José María Moraleda.—El Secretario, Licenciado Antonio García Paredes.

J—2617

D. José María Moraleda de Espinosa, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Presidente de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Por la presente y término de veinte días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Gregorio Bernardo Velasco, hijo de Casimiro y de Ventura, natural de Paracuellos de Jarama, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, instruido, vecino que ha sido de Madrid, calle de las Carolinas, núm. 11, cuarto bajo, ignorándose su actual paradero, para que como comprendido en los números 1.^o y 3.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante esta Audiencia con

el fin de hacerle saber una diligencia en causa que se le sigue por hurto.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, siendo habido, á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta villa.

Dada en Colmenar Viejo á 26 de Abril de 1889.—El Presidente, José María Moraleda.—El Secretario, Licenciado Antonio García Paredes.

J—2618

Juzgados militares.

SALAMANCA

D. Angel Bautista Fernández, Teniente del batallón depósito de Salamanca, núm. 103, y Fiscal instructor de la sumaria seguida al recluta por esta zona y reemplazo de 1888, Santiago Hernández Picón.

Hago saber que no habiéndose presentado en esta plaza para marchar á su cuerpo el soldado de esta zona Santiago Hernández Picón, hijo de Felipe y de Mariana, natural de Fuentes de Béjar, vecindado en Salamanca, Juzgado de primera instancia y provincia de ídem, cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 570 milímetros, pelo negro, ojos castaños, cejas negras, nariz chica, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, su aire bueno, señas particulares ninguna.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel del Rey en Salamanca, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Salamanca 28 de Abril de 1889.—Angel Bautista y Fernández.

678—M

Juzgados de primera instancia.

ATECA

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que por fallecimiento de Doña Severa Ucelay y Garro haya dejado ésta procedentes de la herencia de D. José Garro González, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cuyo D. José Garro falleció en Medinaceli el 30 de Agosto de 1870, bajo el testamento que otorgó en dicha villa el 18 de Diciembre de 1862 ante el Notario de la misma D. Julián Muñoz, por el cual instituyó en su única y universal heredera de sus bienes á la Doña Severa Ucelay, y que fallecida ésta, si quedaren algunos de dichos bienes, habian de ir á los parientes del Garro de padre y madre que se hallaren dentro del cuarto grado, y si no los hubiere á los más inmediatos hasta el décimo; pues así lo tengo acordado en la demanda deducida ante este Juzgado por D. Cristóbal Martínez Cubero y Doña Juana Margueta y Garro para que se declare herederos del D. José Garro y González, como parientes más próximos desde el quinto al décimo grado, por encontrarse en el quinto.

Dado en Ateca á 13 de Abril de 1889.—Antonio Gómez.—De orden de S. S., Félix Lassa.

X—1803

CAMBADOS

D. Pedro Monrullo y Barros, actuario en el Juzgado del partido de Cambados.

Certifico que Benito Cores Piñeiro, de la parroquia de San Vicente de Oubiña, en 23 de Septiembre último recurrió al Juzgado, como acto de jurisdicción voluntaria, desistiendo del poder que le tenía conferido su convecina Dolores Torres Serantes, en que se ratificó; y expresando hallarse ésta ausente se le hizo la notificación ó medio del *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 15 de Octubre siguiente, por el edicto del tenor siguiente:

«D. José Orge Portela, Juez de primera instancia en el partido de Cambados.

Hago saber que Benito Cores Piñeiro, labrador y vecino de la parroquia de San Vicente de Oubiña, correspondiente á la Municipalidad de la capital de este propio partido, recurrió al Juzgado exponiendo que su convecina Dolores Torres Serantes en 12 de Diciembre de 1884 le confirió poder á fe del Notario D. Pedro Sánchez, para que durante su ausencia, que concretara á dos años, administrase sus bienes y los de sus hijos, cuyo plazo era fenecido, sin que hubiese vuelto ni tuviere noticia de su paradero, por lo que, y acreditando imposibilidad de los órganos de la vista que le priva de cuidar de sus intereses, hacía renuncia del aludido mandato, y que dada la ausencia de la Dolores en ignorado paradero se hiciera público y notorio tal desestimiento á medio del *Boletín oficial* de la provincia á fin de que pudiese llegar á conocimiento de la sobredicha y surtiere por este medio los efectos que en derecho puedan convenir al Cores; cual así lo providenció el propio Juzgado el 28 de Septiembre último, y á tales fines se formaliza este edicto.

Dado en Cambados á 8 de Octubre de 1887.—José Orge.—Por mandato de S. S., Pedro Monrullo y Barros.

Presentado que fué el ejemplar del *Boletín oficial* de que va hecho mérito, solicitando el correspondiente testimonio, se providenció el 2 del corriente por el propio Sr. Juez lo siguiente: A los autos de su razón y de ellos expidase á este interesado el correspondiente testimonio á los fines que puedan interesarle. Lo proveyó y firma S. S., de que yo el actuario certifico.—Orge.—Ante mí, Pedro Monrullo y Barros.

Es todo ello conforme con los antecedentes de que queda hecho mérito, obrantes en mi Escribanía, y en cumplimiento á lo mandado expido este testimonio, que firmo en Cambados á 5 de Noviembre de 1887.—Pedro Monrullo y Barros.

X—1804

CIUDAD RODRIGO

El Sr. D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción de esta ciudad y partido, en providencia fecha 3 del actual y cumpliendo una carta orden de la Audiencia de lo criminal de la misma, procedente de causa seguida en el año último en este Juzgado contra Juan Sausa Martín, vecino de Salamanca, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Felipe Fernández Hernández, Rafael Sausa Martín, Carlos Seco Gómez y Pedro Peña García, cuyo actual domicilio se ignora, y que en la noche del 28 de Agosto último estuvieron en Fuente de San Esteban en este partido, para que el día 26 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante dicha Audiencia por ser el señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral en expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer se les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Ciudad Rodrigo 4 de Mayo de 1889.—El actuario, Antonio Alvarez. J—2820

GAUCÍN

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gómez Ramírez, alias Piti, natural y vecino de Benagán y cuyas demás circunstancias se ignoran, y se cree ser trabajador en labores de campo en la provincia de Cádiz, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto de un caballo de D. Roque García, vecino de Cortes; también se cita para que comparezca en igual término á declarar, bajo los apercibimientos legales, á Antonio Blanco, vecino de Alcalá del Valle, que se señaló residir en Ronda y cuyo actual paradero se ignora, y que es testigo de la misma causa.

Se ruega y encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Gómez, Piti, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de este partido; apercibiéndose al mismo ser declarado rebelde si no comparece.

Dada en Gaucín á 30 de Marzo de 1889.—Juan Infante.—Por mandado de S. S., José de Checa. J—2609

LILLO

D. Melitón López y González, Juez de primera instancia de este partido de Lillo.

Por el presente cuarto edicto se cita y llama por término de seis meses á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra D. José Escalona y Ruiz, Registrador de la propiedad que fué de este partido y electo del de Motilla del Palancar, para que la deduzcan en este Juzgado; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en el expediente sobre devolución de la fianza que tenía prestada el indicado Registrador.

Dado en Lillo á 23 de Abril de 1889.—Melitón López.—De su orden, Eduardo Gómez. J—2610

LOGROSÁN

D. José López y Cardona, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Barceló Grande, vecino que fué de Campo Lugar, para que en el término de quince días comparezca en los estrados de este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por detención arbitraria; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logrosán á 24 de Abril de 1889.—José López y Cardona.—Por su orden, Licenciado Celedonio Masa. J—2611

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Calzas y Sáinz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada por ante el infrascrito Escribano en autos ejecutivos á instancia de D. Joaquín Baeza y Nieto con D. Joaquín Miñano y Pay, se sacan á la venta en pública subasta una casa, fonda y parador llamada del Aguila, sitas en el pueblo de Archena, con jardín y terreno de cultivo, que todo ello, según los peritos, linda por Norte la margen derecha del río Segura, alameda y camino que va á los baños; Este, edificio de los baños y callejón que va á la casa de la Parra; Sur, estribaciones de Sierra Segura y caminos de servicio de la casa de la Parra, y por Oeste, la misma casa de la Parra y finca de Don José Carretero, separadas por un sendero, y comprende una superficie de 10.969 metros cuadrados y 96 decímetros, y ha sido tasada en la cantidad de 532.253 pesetas 82 céntimos.

Y una huerta titulada de Archena, en la misma población, de una hectárea, 92 áreas y 85 centiáreas con un terreno inculivo, y linda Saliente y Norte río Segura; Mediodía Sr. Vizconde de Rías, y Poniente el quejero de la acequia de su riego, tasada en 43.000 pesetas. Para cuyo remate se ha señalado el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, y en la ciudad de Mula el día 11 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde; previniéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admi-

tidas, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de la finca, estando de manifiesto en dichos Juzgados los antecedentes.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—V.º B.º—Calzas.—Ante mí, Venancio de Orche. X—1797

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de un plantío en término de Ciudad Real, sitio llamado Cantarranas, con 142.300 vides y 4.300 olivos, de una superficie de 142 fanegas, nueve celemines y un cuartillo de tierra, cuyo remate tendrá lugar en dicho Juzgado y en el de Ciudad Real el día 7 de Junio próximo, á la una de la tarde, lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que el tipo bajo el cual sale á subasta la finca es el de 100.000 pesetas, que ésta tiene lugar sin haberse suplido previamente y por completo la falta de títulos de propiedad, los que serán únicamente una certificación del Registro de la propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de aquella suma.

Madrid 6 de Mayo de 1889.—V.º B.º—Domínguez.—El Escribano, Agapito Gil Manrique. X—1801

MADRID—NORTE

D. José Fernández de la Hoz y Rey, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de un solar situado en el ensanche de esta Corte, próximo á los Paseos de la Castellana, Hipódromo y Obelisco, lindante con las calles de García de Paredes y Miguel Angel, que mide 6.673 pies cuadrados con 64 céntimos de otro, y ha sido tasado en la cantidad de 33.363 pesetas con 20 céntimos. Para su remate, que se celebrará con la rebaja del 25 por 100, se ha señalado el día 3 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que dicho remate se hará bajo las condiciones expuestas en el pliego que con los autos se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 25.026 pesetas 15 céntimos; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de esta última cantidad, y que no se ha suplido hasta ahora la falta de títulos de propiedad de la indicada finca.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1889.—V.º B.º—José Fernández de la Hoz.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. X—1802

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en autos sobre exacción de costas, se ha acordado citar á D. Enrique Arigo como representante de la Sociedad Blancas y Compañía, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á satisfacer las costas en que fué condenado por esta Audiencia en autos seguidos con D. Pedro Agustín Carrasco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—Juan García Inés. 191—P

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, en autos sobre exacción de costas, se ha acordado citar á Doña Mariana Paniagua para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á satisfacer las costas en que fué condenada en el expediente seguido, á su instancia, contra D. Teodoro Sánchez y otros sobre defensa por pobre; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—Juan García Inés. 192—P

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que en la madrugada del día 19 de Febrero último tuvieron cuestión con un empleado de consumos en la hacienda del Inglés, de la que resultó lesionado Rafael Cambrón Romero, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan de la causa que se instruye sobre lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención en la cárcel pública de los referidos desconocidos.

Dada en Málaga á 24 de Abril de 1889.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—2612

MURCIA—SAN JUAN

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad en

este día en la demanda de pobreza que sigue el Procurador D. Maximino Ruiz García, en nombre de D. Sebastián de la Riva y Gómez, para promover el juicio voluntario de testamentaria por defunción de D. Manuel de la Riva y García, contra D. Luis y D. Santos de la Riva y Gómez y otros interesados en el mismo, se emplaza por la presente, y segunda vez á D. Santos de la Riva y Gómez, y á D. Victoriano Cordeiro de la Riva, por no ser conocidos sus domicilios é ignorarse su paradero conforme á lo prevenido en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de siete días comparezcan en dichos autos á contestar la demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, según interesa el Procurador actor en escrito presentado en dicho expediente.

Murcia 25 de Abril de 1889.—El actuario, Fulgencio Murúa. 193—P

OSUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que pende en este Juzgado por ante mí por estafas, ha mandado que Diego Varillas, de estos vecinos, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde que la presente resulte inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para prestar una declaración en expresado sumario; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si deja de comparecer.

Y para que conste pongo el presente en Osuna á 26 de Abril de 1889.—El Escribano, Francisco Ledesma. J—2613

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pamplona.

Hace saber que en los autos civiles de juicio universal sobre quiebra de D. Felipe García, conocido por el Indio, vecino que fué de esta ciudad, habiéndose presentado por los señores Síndicos el estado de los créditos de los acreedores escriturarios y comunes, el Juzgado, por su providencia de este día, ha acordado se convoque á los acreedores á junta general para la graduación y pago de sus créditos, señalando para celebrarla el día 27 de Mayo próximo, y hora de las once y media de su mañana, ante este Juzgado y su sala de audiencia; que á los conocidos se les haga la citación personalmente ó á medio de los representantes que tienen en los autos, y á los ignorados por edictos, previniendo á los mismos acreedores que contra la resolución que se adopte en dicha junta, y después que tenga lugar ésta, si se creyesen agraviados, podrán usar de su derecho ante este mismo Juzgado en el término de treinta días, conforme al art. 1.380 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 1.125 del Código de Comercio de 30 de Mayo de 1829.

En su consecuencia, por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita á los acreedores desconocidos que no han comparecido en los autos de quiebra ni tienen representación en ella, para que concurran, si quieren, por sí ó por medio de apoderado en forma, á la junta general referida el día 27 de Mayo próximo, y hora de las once y media de la mañana, que, según queda dicho, es el que se ha señalado para que la repetida junta tenga lugar; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 30 de Abril de 1889.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Justo Cayuela. X—1796

POSADAS

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un gitano llamado Vargas, que á principios del mes de Marzo último, y estando en la taberna de un tal Curro que está situada en una calle que hay frente á la cárcel de la ciudad de Ecija, vendió á un tal Guillermo Castellano Cañas, conocido por Briones, un caballo, y á un pañero, rubio, llamado José, que se encontraba parando en la posada del Sol de dicha ciudad de Ecija desde fines del mes de Febrero hasta el 5 de Marzo último, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de que evacuen las citas que les resultan en el sumario que se sigue en este Juzgado contra el Guillermo Castellano Cañas por robo de varios efectos y metálico del comercio de D. Domingo Vadillo, de Palma del Río; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Posadas á 27 de Abril de 1889.—Rafael García Vázquez.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—2614

PUENTE CALDELAS

D. Manuel Aspera de Andrade, Escribano Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi oficio se propuso demanda civil en juicio declarativo de menor cuantía por Manuel María Garrido, vecino de la parroquia de Santa María de Castro Barbudo, contra Manuel Garrido Pérez, de la propia feligresía, soltero, mayor de edad, ausente actualmente en ignorado paradero, si bien es de presumir se encuentre en la ciudad de Lisboa, para que, ó bien abone al primero la cantidad de 850 pesetas, diferencia entre el precio en que vendió al segundo la suerte de terreno denominada División, y lo que valía y vale realmente, ó bien se conforme en entregarle dicha finca recibiendo 400 pesetas, que como precio le dió por ella, cuya acción fué admitida por la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Meruéndano y Arias.—Puente Caldelas 26 de Marzo de 1889.

Dado cuenta de la precedente demanda, que se formula en

juicio declarativo de menor cuantía. De la misma se confiere traslado con emplazamiento al demandado Manuel Garrido Pérez para que comparezca en el juicio, emplazándole á medio de edictos en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez se manifiesta se ignora su paradero.

Respecto á lo que se interesa de la toma de razón de la demanda en el Registro de la propiedad, aclarado que sea este particular en la forma conveniente, se acordará lo que proceda.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Clodomiro Meruendano.—Ante mí, Manuel Aspera de Andrade.»

En su consecuencia, formo la presente cédula, por cuyo medio, no sólo notifico al demandado Manuel Garrido Pérez la providencia que queda inserta, sino también que le practico el emplazamiento por la misma dispuesto, á fin de que dentro del término de los nueve días que fija el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezca en los autos de la referencia; con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puente Caldeas 10 de Abril de 1889.—V.º B.º.—Meruendano.—Manuel Aspera de Andrade. X—1806

RIOSECO

D. Natalio Real Bazaco, Juez municipal de esta ciudad de Medina de Rioseco en funciones de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Pérez López, natural de Alhama, provincia de Granada, y Juan ó Victoriano Gordillo Romeral, natural de Valdaracete, provincia de Madrid, cuyas demás señas se expresan al final, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en la causa que contra referidos sujetos y otros se sigue sobre robo de alhajas del templo de Santiago Apóstol, de esta ciudad, la noche del 24 al 25 de Febrero último; apercibiéndoles de que si no se presentan dentro del término prefijado se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero el auxilio de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, á quienes encargo desplieguen el mayor celo y actividad para conseguir la busca y captura de dichos sujetos, José Pérez López y Juan ó Victoriano Gordillo Romeral, conduciéndoles en calidad de presos á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Medina de Rioseco á 25 de Abril de 1889.—Natalio Real.—Por mandado de S. S., Cesáreo Antero González.—

Señas del procesado José Pérez.

Edad treinta y siete años, estatura regular, soltero, carpintero, hijo de Pedro y de María, ojos claros, nariz regular, pelo castaño, barba poblada, cara larga y color bueno.

Señas de Juan ó Victoriano.

Edad treinta y ocho años, soltero, jornalero, con instrucción, hijo de Francisco y de Isabel, estatura alta, ojos garzos, nariz regular, pelo negro, barba lampiña y color bueno. J—2590

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por el presente, y en virtud de providencia de 8 del corriente recaída á escrito de Doña Antonia Bencouso y Padilla, por sí y como curadora *ad bona* de su hermana Doña Francisca, promoviendo el juicio necesario de testamentaria de Don Antonio José Padilla y Cabeza, natural y vecino que fué de la villa de San Sebastián en la isla de la Gomera, correspondiente á este partido judicial, se tuvo por promovido dicho juicio, y se cita para él á D. Antonio y D. Tomás Padilla Méndez, ausentes en ignorado paradero, é hijos y herederos del causante, á fin de que se personen en los autos en debida forma; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 13 de Abril de 1889.—Luis Salcedo.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda. 186—P

SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Urgel.

Por el presente cito y llamo á D. Tomás Guero, que en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre últimos trabajó como parte de la compañía cómica-lírica que actuaba en el Teatro Condal de esta ciudad bajo la dirección de D. Pedro Cufí, y se cree vivió en la calle del Carmen, núm. 71, tienda, y á D. Ernesto Corrons, cuyo actual domicilio de ambos se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el exconvento de Santo Domingo, á fin de prestar declaración en la causa que instruyo sobre estafa y falsedad; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Seo de Urgel á 20 de Abril de 1889.—Basilio Cinto Martínez.—Por su mandado, Juan Gener. J—2592

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio López Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse

desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, para recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones á José del Pino Nadal; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la busca del referido, y habido, lo pongan en mi conocimiento.

Dada en Sevilla á 12 de Abril de 1889.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado Ricardo Ponte. J—2549

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere al procesado Baldomero Díaz para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta repetida ciudad á oír cierta notificación; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, pues así lo tengo mandado en la sumaria que se le sigue por lesiones.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias del paradero ó domicilio de dicho individuo, procedan á su captura y prisión en la referida cárcel pública.

Dada en Sevilla á 26 de Febrero de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—2615

SOS

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio N., cuyos apellidos se ignoran, así como su actual paradero, natural que se dice ser del pueblo de Arguisal, provincia de Huesca, y del que se expresarán á continuación las circunstancias que se tienen adquiridas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de varios efectos de la casa de Doña María Angela Domínguez y Medero, vecina de la villa de Salvatierra; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, y en el mio les suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Antonio N., y caso de ser habido sea puesto con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado por tener decretada su prisión provisional en dicha causa.

Dada en Sos á 23 de Abril de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Pons.

Señas del procesado Antonio N.

De unos treinta y nueve años de edad, alto, corpulento, barba cerrada de color rojo, pelo negro recién cortado, color moreno bajo; viste calzón pana color café, calzoncillos blancos, medias azules, con unas polainas de cuero, albarcas, blusa blanquinosa y elástico viejo encarnado. J—2616

VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se ha recibido una carta orden expedida por D. Daniel Gómez, Secretario de Sala de la Audiencia territorial para la citación de los procesados y testigos para el juicio oral en la causa contra José Aranda Ruiz y otros sobre atentado y lesiones, y acordado el cumplimiento se cita por el presente á los testigos Faustino Navarda Jiménez, Manuel María Iglesias y Francisco Peregrina Capeli, confinados que fueron del establecimiento penal de San Miguel de los Reyes, para que el día 22 del actual, á las once y media de la mañana, comparezcan en la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial para dicho juicio oral.

Dado en Valencia á 4 de Mayo de 1889.—José García.—Ante mí, José María Galán. J—2833

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Valero Otal y Morales, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente hago saber que el día 13 de Septiembre de 1886 falleció en esta villa el Licenciado D. Manuel Paniagua y Gallarte, Registrador de la propiedad que fué de este partido, desde 22 de Diciembre de 1862 hasta el expresado día, en que tuvo lugar la muerte del mismo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 306 de la ley Hipotecaria á fin de que llegue á noticia de las personas que tengan que deducir alguna acción ó reclamación contra el mencionado Sr. Registrador.

Dado en Villanueva de los Infantes á 27 de Abril de 1889. Valero Otal y Morales.—Por mandado de S. S., Tomás Almarza. J—2596

Juzgados municipales.

GIJÓN

Por la presente se cita á D. Manuel Monfil, de ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín ofi-*

cial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar un juratorio, pues así lo acordó el Sr. D. Antonio del Valle y Alvarez, Juez municipal de este término, en auto de 22 de Marzo último, dictado en la tercería de dominio que contra el Monfil y D. Galo Quintana, representado éste por el Procurador D. Ricardo García Rendueles, propusieron D. Ladislao Muñiz y D. José María García Sala; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que llegue a conocimiento del Monfil, autorizo la presente para insertar en la referida GACETA.

Gijón 4 de Abril de 1889.—El Secretario, José Menéndez Morán. X—1798

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España.

Construcción del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc.

Para verificar dicha construcción en los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la segunda sección del mismo ferrocarril, esta Compañía abre un concurso con las siguientes condiciones:

El día 25 del mes de Mayo corriente, á las tres de su tarde, tendrá lugar en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, paseo de Recoletos, 17, en Madrid, los concursos para la ejecución de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º, que componen la segunda sección del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc, entre los kilómetros 27'544 y 51'005.

Los planos y demás documentos referentes á cada uno de los tres trozos, así como los pliegos de condiciones particulares y generales, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía en esta Corte, y en las oficinas de via y obras, en Huesca, desde el día 10 del corriente mes.

Las proposiciones relativas á la construcción de cada uno de los expresados trozos, deberán extenderse precisamente en la forma indicada en el adjunto modelo. Las citadas proposiciones se remitirán al Consejo de administración de la referida Compañía bajo pliego cerrado, expresando en el sobre el objeto de la proposición y trozo á que se refiere, y deberán ir acompañadas del resguardo de un depósito de 2.000 pesetas hecho en la Caja del Crédito Moviliario Español en Madrid, paseo de Recoletos, 17. Estos depósitos se admitirán hasta las tres de la tarde del día anterior al del concurso.

Queda al arbitrio del Consejo admitir ó no la proposición más ventajosa, dando á conocer su resolución dentro de los quince días siguientes al del concurso, así como elegir entre los demás postores el que mejor le parezca, ó desechar todas las proposiciones. Los depósitos hechos por los no declarados adjudicatarios, serán devueltos después de hechas las adjudicaciones.

Los postores que no quieran esperar los quince días y que deseen la devolución inmediata del depósito, podrán solicitarlo del Sr. Presidente en el acto del concurso, pero en este caso se considerarán nulas sus proposiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1889.—El Director de la Compañía, Juan Barat.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D., domiciliado en, provincia de, con cédula personal número, expedida con fecha, enterado de los planos y demás documentos referentes al trozo de la segunda sección del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc, así como de los pliegos de condiciones particulares y generales para la ejecución de las obras del mismo, conformándose con todas las cláusulas y condiciones contenidas en dichos documentos, se comprometo con dicha Compañía á llevarlas á cabo con la rebaja de por 100 (en letra), en todos los precios unitarios expresados en el pliego de condiciones particulares, y lo firmo en á de Mayo de 1889. X—1807

La Amistad (mina Centinela.)

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á Junta general para el 18 del corriente mes, á las cinco de la tarde, en la calle de la Cruz, núm. 23, principal.

Madrid 7 de Mayo de 1889.—El Presidente interino, Agustín S. de Jubera. X—1800

Sociedad general de fosfatos de Cáceres.

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad, para la junta general ordinaria que se celebrará el viernes 31 del corriente, á las tres de la tarde, en París, calle de Antin, números 3 y 5, con el objeto de oír y aprobar la Memoria y las cuentas del año de 1888.

Los señores accionistas deberán depositar sus títulos, ocho días por lo menos antes de la fecha citada para su celebración. Madrid 7 de Mayo de 1889.—Un Administrador, L. Villars. X—1805

Sociedad general de Crédito Moviliario español.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el miércoles 29 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17, con objeto de deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1888.

Todos los accionistas que posean á lo menos 50 acciones de gracia tienen derecho á asistir á dicha junta, depositando sus títulos diez días antes del señalado para la reunión, en Madrid, domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17, ó en París, en la sucursal de la Sociedad, 69, rue de la Victoire.

Madrid 8 de Mayo de 1889.—El Secretario, Antonio G. Moreno. X—1795

Banco Universal.

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo al acuerdo de la Junta general de 9 de Abril del año próximo pasado, ratificado en la junta general de 1.º de Marzo último, y á tenor de lo que estipula el art. 14 de los estatutos sociales, habiendo transcurrido todos los plazos señalados para el pago del reintegro acordado en la primera de dichas juntas, ha declarado caducadas las acciones que á continuación se expresan por no haber hecho efectivo dicho pago.

Con esta declaración de caducidad, y habiéndose canjeado, á tenor de lo acordado en la repetida junta general de 9

de Abril del año último, los títulos de las acciones que han verificado el pago, quedan fuera de circulación legal todos los títulos de acciones emitidos en 1.º de Diciembre de 1882; lo que se hace público para que nadie pueda alegar ignorancia.

Serie y numeración de los títulos caducados.

Serie A, de una acción, 275 títulos, números 1 á 5, 7 á 10, 16 á 18, 25 á 39, 45 á 59, 63 á 67, 70 á 72, 96 á 98, 102 á 111, 115 á 124, 128 á 133, 144 á 156, 172 á 213, 229 á 233, 239 á 258, 261 á 263, 274 á 298, 301, 303 á 316, 319, 320, 329 á 335, 337, 350, 351, 357 á 361, 369, 370, 391 á 400, 404 á 434, 440 á 446, 452 á 456, 461.

Serie B, de cinco acciones, 276 títulos, números 501, 503, 504, 517, 521 á 527, 532 á 537, 540, 542, 545 á 548, 552, 553, 555 á 580, 582, 583, 585, 586, 589 á 591, 593, 594, 596, 597, 599 á 625, 627 á 631, 634 á 639, 641 á 655, 659 á 661, 667 á 674, 688 á 694, 701, 705 á 712, 728 á 730, 732 á 738, 741, 742, 744 á 765, 801 á 804, 806 á 813, 833 á 837, 840, 844 á 847, 849, 850, 854 á 856, 858, 867 á 869, 871 á 878, 880 á 883, 889 á 895, 906 á 917, 920, 921, 933 á 935, 937 á 940, 942, 945 á 948, 953 á 955, 957, 958, 965 á 973, 986, 987, 990 á 994, 997, 998, 1.000.

Serie C, de 10 acciones, 213 títulos, números 1.001, 1.002, 1.046, 1.047, 1.053, 1.068, 1.102, 1.106 á 1.108, 1.111, 1.114, 1.193 á 1.195, 1.199 á 1.201, 1.204, 1.207, 1.227, 1.228, 1.238, 1.246, 1.391, 1.394, 1.403, 1.494, 1.495, 1.594, 1.595, 1.642 á 1.645, 1.815 á 1.818, 1.830, 1.831, 1.833 á 1.837, 1.858, 1.859, 1.870 á 1.882, 1.885 á 1.896, 1.899, 1.903 á 1.915, 1.937 á 1.939, 1.960 á 1.968, 1.970, 1.971, 1.975 á 1.979, 1.981 á 1.989, 1.994 á 2.000, 2.066, 2.067, 2.103 á 2.106, 2.111 á 2.117, 2.128 á 2.177, 2.179, 2.180, 2.273, 2.345 á 2.351, 2.412 á 2.414, 2.418 á 2.421, 2.425, 2.426, 2.436, 2.455, 2.490, 2.492 á 2.494, 2.497, 2.499, 2.500.

Serie D, de 20 acciones, 125 títulos, números 2.658, 3.415 á 3.418, 3.467 á 3.470, 3.476 á 3.478, 3.767 á 3.850, 4.023 á 4.034, 4.043 á 4.052, 4.055 á 4.057, 4.060, 4.061, 4.063, 4.064.

Barcelona 30 de Abril de 1889.—P. A. del Consejo de administración, el Administrador interino, Agustín Altadill. X—1799

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Mayo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 6, Dia 7), Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE MAYO DE 1889

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, Consolidados ingleses, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'98 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'95 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'90 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'84 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'90 p. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURAS, DIRECCIONES, ESTADOS del cielo, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Mayo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Castellón, Cuenca, Huesca, Lérida, Pamplona, San Sebastián, Santander, Segovia, Teruel, Valencia, Vitoria y Alicante. Faltan datos de Cádiz, Granada y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta, Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 7 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—CODIGO CIVIL (edición oficial).—Vigente desde el día 1.º del mes actual, se halla puesto á la venta en este Ministerio, al precio de 3 pesetas ejemplar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 139 de decretos, segundo semestre de 1887.

SANTOS DEL DÍA

La Aparición de San Miguel Arcángel.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 17 de abono.—Turno 2.º impar.—Vida y milagros de San Isidro Labrador.—Baile final.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Turno 2.º.—Madame Favart.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Plato del día.—La del piso cuarto.—Las tres B. B. B.—Plato del día.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La invencible.—Sol (estreno).—A Roma por todo.—El país de los insectos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos y exhibición del general Mit y Mrs. Mite.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las ocho y tres cuartos.—Gran nevada, los celebres Colibríes de Munstiel. Notables ejercicios por la compañía.

Mínuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.